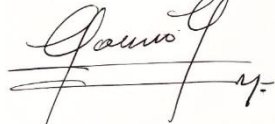


INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento, restando designar Curador. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Diez (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 47541-40-89-001-2023-00009-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Milban Rosa Almanza De La Cruz

Visto el informe secretarial, se observan cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento de la demandada Milban Rosa Almanza De La Cruz, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se dispone DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que la represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Martín Vásquez Becerra, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 5.048.763 expedida en Pedraza y T.P. No. 162.939 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la calle 2 No. 2-08 de este municipio, correo electrónico: martinvasquez111159@hotmail.com y a través del número móvil: 301 364 4594.

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que así deberá informarlo al Despacho vía electrónica por a fin de asumir el cargo inmediatamente. Así mismo, se le precisa al designado curador que dispone de 5 días para manifestar la no aceptación del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G del P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el extremo demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

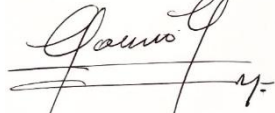
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento, restando designar Curador. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Diez (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 47541-40-89-001-2024-00005-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Germán Rafael Peña Bolaño

Visto el informe secretarial, se observan cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento del demandado Germán Rafael Peña Bolaño, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se dispone DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que lo represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Martín Vásquez Becerra, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 5.048.763 expedida en Pedraza y T.P. No. 162.939 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la calle 2 No. 2-08 de este municipio, correo electrónico: martinvasquez111159@hotmail.com y a través del número móvil: 301 364 4594.

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que así deberá informarlo al Despacho vía electrónica por a fin de asumir el cargo inmediatamente. Así mismo, se le precisa al designado curador que dispone de 5 días para manifestar la no aceptación del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G del P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el extremo demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario